



Auto Interlocutorio No. 243

Rad: 76001400300820210055900

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio N° 2239 del 13 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido. Por supuesto que las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, deben de estar dirigidas a demostrarle al Juzgado el error que cometió en el específico punto tratado.

2. Así las cosas, y en atención a los argumentos que esgrimió la parte actora frente a la auto que resolvió rechazar la demanda, de ante mano hay que indicar que la providencia N° 2239 del 13 de enero de 2022 se repondrá, toda vez que, la apoderada logró demostrar que si había subsanado la demanda dentro del término concedido por el Juzgador, prueba de ello es que en el correo del presente Despacho el día 23 de septiembre de 2021 llegó escrito subsanatorio al correo del Juzgado, y que por error involuntario se omitió tener en cuenta el aludido documento.

3. Puestas de este modo las cosas, y una vez analizado el escrito de subsanación, se observa que fueron corregidos a cabalidad los yerros señalados en la demanda por el Despacho, motivo por el cual, a todas luces se hace necesario despachar favorablemente la solicitud de reconsideración, y librar mandamiento de pago de acuerdo con lo pedido.

En consecuencia, el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. REPONER el auto interlocutorio N° 2239 del 13 de enero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

2. Continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 029

Fecha: MAR.03.2022



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6abb92231ab4687438b232c207a52dabfc96f97854ddd34b6e47dcbbbb366cf5

Documento generado en 02/03/2022 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>